



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRICTAL DE SANTIAGO DE CALI

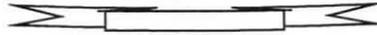


ACUERDO N° 0530 DE 2022

AD

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Q


ACUERDO N° 0530 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1981 de 2019 y la Ley 2023 de 2020

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créase en el Distrito de Santiago de Cali la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", como un recurso de obligatorio recaudo, cuyos ingresos serán administrados por el Distrito de Santiago de Cali y su ejecución se hará a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para financiar la inversión de fomento y el estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas territoriales,

La vigencia de la Tasa Pro deporte será por el término indefinido, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. – HECHO GENERADOR. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos, convenios y adiciones con personas naturales o jurídicas que realice la Administración Central del Distrito y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta, donde el Distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

M) **PARAGRAFO 1.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARAGRAFO 2. No constituye hecho generador de la Tasa Pro-deporte y Recreación, las adiciones de los contratos que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte Y Recreación es el Distrito de Santiago de Cali y en él recae las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0 530 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas, incluidas las sociedades de economía mixta del orden distrital que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 1° del artículo 2° del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO. BASE GRAVABLE. La base gravable de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" la constituye el valor total de los contratos y sus adiciones, convenios o negocios que se celebren en forma ocasional, temporal o permanente, o el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, excluido el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" será de dos por ciento (2.0%) sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante tal periodo, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso.

M) PARÁGRAFO 2. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido. Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al periodo liquidado.

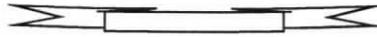
ARTICULO SEPTIMO. EXCLUSIONES AL HECHO GENERADOR. Estarán excluidos de la tasa Pro Deporte y Recreación los siguientes negocios jurídicos:

- a) Los contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios del orden Distrital que gestione EMCALI.
- b) Los contratos de compra de energía que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Distrital que gestione EMCALI con los diferentes agentes comercializadores y generadores de energía.
- c) Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriba el Distrito de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar – PAE.
- d) Los contratos y convenios con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- e) Contratos de donación.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0520 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- f) Actos y demás documentos en que consten obligaciones exigibles derivadas de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas.
- g) Los contratos que se suscriban con las juntas de acción comunal y las ligas deportivas locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
- h) Contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual de las profesiones liberales (nivel profesional, tecnológico, técnico siempre y cuando sean prestados por personas naturales.
- i) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual del nivel asistencial, siempre y cuando sean prestados por personas naturales
- j) Las actividades artesanales, entendidas estas últimas como las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.
- k) Los contratos y/o convenios que celebren las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, con recursos del sistema de seguridad social integral en salud – Unidad de Pago por Capitación -UPC, incluyendo los recursos del SGP- salud Pública (PIC).

La anterior disposición no se extiende a los contratos, convenios y otros que se deban suscribir para la prestación de servicios de salud que sean financiados con los recursos diferentes a aquellos relacionados con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, y/o de la seguridad social integral en Salud.

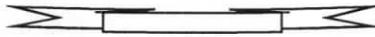
- l) Los contratos y/o convenios que suscriba Santiago de Cali, que tengan como fuente de financiación los recursos asignados a las organizaciones culturales provenientes de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a la Ley 1493 de 2011.
- m) Los contratos y convenios que se suscriban con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO. REALIZACIÓN DEL PAGO Y RECAUDO. El pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación se realizará mediante el sistema de retención. Para dicho efecto, la Tasa Pro Deporte y Recreación se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero.

El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al periodo del pago o abono en cuenta, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. Créase la cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Tasa Pro Deporte y Recreación", la cual será administrada por la Secretaria del Deporte y La Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10)

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0520 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Distrito de Santiago de Cali, para los fines definidos en el artículo décimo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo, el agente recaudador se hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- 1) El 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.
- 2) El 90% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2,3, 4,6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020. Y al apoyo mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. Para la correcta aplicación del Presente Acuerdo, el Alcalde de Santiago de Cali lo reglamentará, estableciendo los medios técnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo, vigilancia y control y demás aspectos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGILANCIA. La Contraloría General de Santiago de Cali será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0530 DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión Primera o de Presupuesto el día 28 de mayo del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones ordinarias de la Corporación el día 7 de junio del año 2022.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. – SECRETARIA
Revisó: Dr. HERBERT LOBATON CURREA- SECRETARIO GENERAL

el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Junio del 2022, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0530 de 2022 "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 203 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 9 días del mes de Junio de 2022

Publicado en el Boletín Oficial No. 87 Constando de 7 folios.